

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000121781

Bogotá, 15 de abril de 2026

Señor(a):

CIUDADANO (A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765031192 (Para consultas cite este número)

Respetado (a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 9 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) Desea reportar el caso de la menor H.M.E.D. de 7 años de edad, quien indica que tiene conocimiento de que la progenitora de la menor la ha permitido desde estados unidos a Colombia, la menor tiene nacionalidad estadounidense, su padre quedó en coma y la progenitora la trajo al país sin permiso, (...)"*

Señor(a), con relación a la inquietud planteada, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Cuando un menor de edad es sacado de su país de residencia habitual de manera ilícita, es decir, sin la autorización de sus padres o representantes legales, o en los casos en que, habiendo salido con autorización de sus padres, no regresa en el tiempo fijado en el permiso de salida del país, se configura la situación regulada a través del trámite internacional de restitución de menores de edad.

Dicho trámite se encuentra regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980, "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Este convenio establece un procedimiento mediante el cual el padre, madre o representante que ejerza la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, puede reclamar el regreso del menor a su país de residencia habitual.

Para el caso en mención, y teniendo en cuenta que tanto Colombia como EE. UU son Estados parte del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, relativo a los

www.icbf.gov.co



aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, este sería el instrumento internacional aplicable.

Este convenio permite adelantar las acciones tendientes a la recuperación y retorno al país de origen del menor de edad cuando:

1. Ha sido sacado del país de manera ilícita, es decir, sin autorización del padre o de los padres, o cuando la autorización presentada resulta falsa.
2. Habiéndose otorgado el permiso de forma válida, se vence el término de este y el niño, niña o adolescente no es regresado al país de origen.

Es preciso informar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. Esta norma fue creada con el propósito de garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los menores de dieciséis (16) años. Así mismo, es importante señalar que el ICBF fue designado como la Autoridad Central en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, situación que fue ratificada en la mencionada ley.

Ahora bien, para la aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, cada Estado parte designa una Autoridad Central encargada de tramitar las solicitudes de restitución internacional. Por lo anterior, atendiendo tanto a su lugar de residencia como al de residencia habitual de la menor de edad, será necesario que se presente la solicitud directamente ante la Autoridad Central designada por EE.UU, a fin de que le orienten sobre los requisitos, formatos a diligenciar y el procedimiento a seguir.

En atención a lo anterior, se recomienda consultar en la página web de La Haya www.hcch.net, la información sobre la Autoridad Central designada por EE.UU para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio, a través del siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=24>

En todo caso, nos permitimos remitir los datos allí publicados de la Autoridad Central en EE.UU, donde podrá acudir para realizar su solicitud y se surta el trámite respectivo.

Estados Unidos de América - Autoridad central

U.S. Department of State - Office of Children's Issues

www.icbf.gov.co



The Office of Children's Issues is the Central Authority and is the primary contact for cases of children abducted both to and from the United States. Additionally, this office has overall policy co-ordination responsibility for implementation of the Abduction Convention in the United States.

Office of Children's Issues (CA/OCS/CI)
U.S. Department of State
2201 C. St., NW
SA-17, 9th Floor
WASHINGTON, DC 20522 - 1709
United States of America
número de téléphone/telephone number: +1-202-501-4444 or +1-800-407-4747
courriel/e-mail: AbductionQuestions@State.gov
website: <http://www.travel.state.gov>
Language of communication / Langue de communication: English / Anglais

Una vez presentada la solicitud, esta será remitida al ICBF, como Autoridad Central designada en Colombia, para iniciar la etapa administrativa dentro del proceso de restitución internacional. El Instituto procede a validar el cumplimiento de los requisitos y, de cumplirse, realiza una entrevista o citación a la progenitora que se encuentra en Colombia con la menor de dieciséis (16) años de manera irregular, con el fin de intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual.

En caso de que no se logre dicho acuerdo de retorno voluntario, la autoridad administrativa elaborará el informe de restitución, el cual será radicado ante el juez competente, para que se inicie la etapa judicial, donde finalmente se decidirá sobre el retorno o no del menor de dieciséis (16) años al país de EE.UU. Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 2524 de 2025.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de

www.icbf.gov.co



lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: María López / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 16 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co